

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0042-2016-A/MPMN

Moquegua, 29 de Enero de 2016.

**VISTO:** La Carta N° 008-2016-A/MPMN de Registro N° 002971-2016 del 21-01-2016 y la Carta N° 009-2016-A/MPMN de Registro N° 003458-2016 de fecha 25-01-2016, presentados por el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani y el Informe Legal N° 068-2016-DJNT/GAJ/MPMN del 26-01-2016.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de todo trabajador al "**Descanso semanal y anual remunerados**". Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio". 1.2. El inciso d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", precisa lo siguiente: "Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) **Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas** salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, asimismo el Artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "Artículo 102°.- **Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables**, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo. Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede de común acuerdo con la Entidad, acumular hasta dos periodos vacacionales;

Que, en cuanto a si los Alcaldes tienen derecho a vacaciones, es preciso citar lo dispuesto por el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) Con goce de remuneraciones:** Por enfermedad, Por gravidez, Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada, Por citación expresa judicial, militar o policial. Por función Edil. **b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares,** Por capacitación no oficializada. **c) A cuenta del período vacacional:** Por matrimonio, Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos";

Que, mediante Cartas N° 008-2016-A/MPMN y N° 009-2016-A/MPMN, el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", ha solicitado **vacaciones por el período de 30 días**, manifestando que se haga efectivo a partir del **08 de Febrero de 2016**;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia Lista Electoral;



Que, el Numeral 2) del Artículo 25° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que el ejercicio del cargo de Alcalde se suspende por Acuerdo de Concejo, por Licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales; en tal caso, dicho extremo está referido a la autorización de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, correspondiendo que para tal extremo se emita el respectivo Acuerdo de Concejo. No obstante para el caso de la Autorización del descanso físico vacacional, así como para la Encargatura del Despacho de Alcaldía, corresponde la emisión del respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ del 28-09-2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**, el uso de su Descanso Físico Vacacional por el período de treinta (30) días, comprendidos desde el **08 de Febrero de 2016** al **08 de Marzo de 2016**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** el Despacho de la Alcaldía Provincial de "Mariscal Nieto", al Teniente Alcalde Econ. **PEDRO OSCAR MORY UGARELLI**, desde el día **08 de Febrero de 2016** al **08 de Marzo de 2016**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo ejercer a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

